Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 2, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que por aplicación de lo decidido en la causa "Benítez, Francisco Andrés y otros" (Fallos: 346:1139), voto del juez Rosenkrantz, corresponde que los conflictos de competencia suscitados entre un tribunal oral nacional con competencia ordinaria y un juez federal, como ocurre en el *sub examine*, sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, puesto que aquel no puede ser considerado como un juez nacional en los términos del art. 24 inc. 7° del decreto-ley 1285/58.

Que en cuanto a los antecedentes de la contienda de competencia y a los motivos para declarar la competencia ordinaria, resultan aplicables las consideraciones efectuadas en la causa CSJ 1434/2022/CS1 "Miranda Soria, Lautaro Gabriel s/ incidente de incompetencia" (voto del juez Rosenkrantz), a las que corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con las conclusiones del dictamen del Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 2, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 2, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, ambos de Capital Federal.

En mi opinión, el caso suscita consideraciones análogas a las desarrolladas en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Sobre esa base, opino que corresponde a la justicia ordinaria conocer respecto del delito de encubrimiento por el que fue procesado el imputado.

Asimismo, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 324:1617 y 3651 y Competencia N° 602, L. XLIV “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, esa misma sede debe juzgar acerca de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas- verificada en esta Capital.

Buenos Aires, 16 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.04.2024 15:30:00